

EDITORIAL

Establecemos alianza estratégica con Girán Abogados & Asociados

Con esta alianza se combinan 150 años de trayectoria puestos a la disposición de la dinámica que requiere el país, adaptándonos a las necesidades de nuestros clientes

Con el objetivo de ofrecer y fortalecer nuestros servicios en el área del derecho laboral establecemos una alianza estratégica de trabajo con nuestro Escritorio amigo **Girán Abogados & Asociados (GA&A)**, creciendo de esta manera para brindar más soluciones a nuestros clientes con la misma confianza y excelencia profesional que nos ha caracterizado.

Este nuevo reto que asumimos es una prueba de que nos mantenemos en constante adaptación de nuestras propuestas de trabajo, con el fin de afrontar nuevos retos para ofrecer a nuestros clientes los mejores servicios en materia jurídica.

Los profesionales de TTPN y GA&A se complementarán y formarán un equipo de trabajo para atender todas las necesidades de nuestros clientes, con preparación y vocación profesional, compartiendo los valores que han guiado nuestras actuaciones: ética, excelencia, profesionalismo, lealtad, responsabilidad y compromiso.

AVISO OFICIAL

INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO URBANO

DECRETO N° 2.966 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.313 EXTRAORDINARIO, DE FECHA 2 DE JULIO DE 2017

- Se fija un aumento de cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en el sector público y privado, con vigencia al 1° de julio de 2017, estableciéndose en la cantidad de noventa y siete mil quinientos treinta y un bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 97.531,56) mensuales, esto es, tres mil doscientos cincuenta y un bolívares con cinco céntimos (Bs. 3.251,05) diarios, por jornada diurna.
- Para los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), el salario mínimo nacional a partir del 1° de julio de 2017, se fijó en la cantidad de setenta y dos mil quinientos treinta y dos

bolívares con cuarenta y cuatro céntimos (Bs. 72.532,44) mensuales, lo que se corresponde a dos mil cuatrocientos diecisiete bolívares con setenta y cinco céntimos (Bs. 2.417,75) diarios, por jornada diurna.

- Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el dispuesto en el artículo 1° del Decreto, es decir, noventa y siete mil quinientos treinta y un bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 97.531,56) mensuales.
- El salario mínimo fijado por el Decreto deberá ser pagado en dinero efectivo y no formará parte del mismo, ningún tipo de salario en especie.
- Se fija el monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, así como para aquellas otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), equivalentes al salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del Decreto, es decir, noventa y siete mil quinientos treinta y un bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 97.531,56) mensuales.
- Adicionalmente, se otorga a los pensionados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales que perciban el equivalente a un (1) salario mínimo, un “bono especial de guerra económica” equivalente al treinta por ciento (30%), del salario mínimo, es decir, la cantidad de veintinueve mil doscientos cincuenta y nueve bolívares con cuarenta y siete céntimos (Bs.29.259,47).
- Cuando la relación de trabajo se hubiese convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá

someterse a lo dispuesto en el artículo 172 LOTTT, en cuanto fuere pertinente.

- El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por el Decreto, obligará al patrono a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 LOTTT y será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 533 *eiusdem*.
- Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas por el Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador o la trabajadora.
- Las obligaciones de contenido laboral sobre las cuales tiene incidencia el presente Decreto son las siguientes:

A. Beneficio de cuidado integral de los hijos de los trabajadores

No tendrán derecho al beneficio en cuestión aquellos trabajadores que devenguen un salario superior al equivalente de cinco (5) salarios mínimos vigentes, lo que se corresponde a Bs. 487.657,8 a partir del 1° de julio de 2017.

El aporte del empleador, en caso de no contar con guardería o centro de educación inicial en el centro de trabajo, será de cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo, lo que se corresponde con Bs. 39.012,62, a partir del 1° de julio de 2017, por concepto de matrícula y de cada mensualidad.

B. Contribuciones sistema de seguridad social

El límite inferior de la base contributiva para el cálculo de las cotizaciones al seguro social obligatorio, será el equivalente a un

(1) salario mínimo urbano, es decir, Bs. 97.531,56 (julio de 2016); siendo el límite máximo la cantidad de cinco (5) salarios mínimos urbanos, es decir, Bs. 487.657,8 a partir del 1º de julio de 2017.

C. Contribuciones régimen prestacional de empleo

Las cotizaciones dirigidas al régimen prestacional de empleo, tendrán como tope máximo el equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos,

lo que se traduce en Bs. 975.315,6, a partir del 1º de julio de 2017.

D. Contribuciones régimen prestacional de vivienda y hábitat

Se dispone como límite mínimo de cotización, el equivalente a un (1) salario mínimo urbano es decir, Bs. Bs. 97.531,56 (julio 2017).

- Vigencia: a partir del 1º de julio de 2017.

INCREMENTO DEL CESTATICKET SOCIALISTA

DECRETO N° 2.967 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.313 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2017

- Se establece un nuevo monto para cuantificar el beneficio de alimentación denominado "Cestaticket Socialista", para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, en la cantidad de diecisiete Unidades Tributarias (17 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a quinientas diez Unidades Tributarias (510 U.T.) mensuales, salvo que resulte procedente algún descuento por inasistencia.
- Se establece la obligación de los empleadores del sector público y privado de pagar al trabajador el beneficio del cestaticket socialista en dinero en efectivo, o mediante abono en su cuenta nómina, debiendo expresarse en un recibo de pago separado el monto que resulte por los días laborados, e indicar que el pago del mencionado beneficio no genera incidencia salarial alguna, y por tanto, no pueden efectuarse deducciones sobre éste, salvo las que expresamente autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios en el marco de los

programas y misiones sociales para la satisfacción de sus necesidades.

El Decreto establece que las entidades de trabajo del sector público y privado que otorguen el beneficio de alimentación a través de comedores, o mediante la contratación del servicio de comida elaborada por establecimientos especializados, adicionalmente, a partir de la entrada en vigencia del Decreto, deberán hacerlo mediante a través de la entrega de dinero en efectivo o mediante depósito a la cuenta nómina del trabajador.

- Cuando las convenciones colectivas, acuerdos colectivos o contratos individuales de trabajo, contemplen beneficios sociales de naturaleza similar, los empleadores deberán ajustar las cantidades correspondientes si éstas resultaren inferiores a lo establecido en el Decreto (17 U.T. por día y 510 U.T. al mes).
- Con la presente modificación, los trabajadores que presten servicios en los

sectores público y privado, recibirán por concepto del beneficio de Cestaticket Socialista, la cantidad de cinco mil cien bolívares (Bs. 5.100,00) diarios y ciento

cincuenta y tres mil (Bs. 153.000,00) mensuales.

- Vigencia: A partir del 1° de julio de 2017.

Visite nuestra página en Internet:

www.tpn.com.ve